REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **125** **Fecha:** 14/08/2023 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 002 2019 00002	Ordinario	RUGOBERTO - QUILINDO CEPEDA	CONSORCIO HOSPITAL PIAMONTE	Auto aprueba liquidacion costas y archivo FLM	11/08/2023	
19001 31 05 002 2020 00144	Ordinario	(FLM) AMALI - TOBAR OROZCO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto obedecer Superior y liq. costas Acrgo de las demandadas, confirma condena, FLM	11/08/2023	
19001 31 05 002 2020 00170	Ordinario	FAUSTINO - POTOSI MOSQUERA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto aprueba liquidacion costas y archivo FLM	11/08/2023	
19001 31 05 002 2020 00192	Ordinario	FRANCISCO ALEXANDER PEREZ	CLINICA LA ESTANCIA S.A.	Auto aprueba liquidacion costas y archivo FLM	11/08/2023	
19001 31 05 002 2021 00040	Ordinario	MARIA SOCORRITO - LUNA CHICANGANA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto obedecer Superior y liq. costas Acrago de la dmandada, confirma condena, FLM	11/08/2023	
19001 31 05 002 2021 00136	Ordinario	CRISTINA MARIA SIMMONDS MUÑOZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto aprueba liquidacion costas y archivo FLM	11/08/2023	
19001 31 05 002 2021 00304	Ordinario	FLORINDA - PILLIMUE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto obedecer Superior y liq. costas a cargo de la demandada, confirma condena, FLM	11/08/2023	
19001 31 05 002 2023 00181	ACCIONES DE TUTELA	(JFRB) JOSE OMAR - ASTUDILLO SOLIS	MUNICIPIO DE POPAYAN	Auto admite tutela Y, ordena su notificación y traslado/JFRB	11/08/2023	1
19001 31 05 002 2023 00182	ACCIONES DE TUTELA	(nmf) JULIETH TATIANA MANRIQUE (AGTE.OFICIOSO DE MARIA DEL MAR NIÑO MANRIQUE, y la menor VALERY M	I.C.B.F.	Auto admite tutela y Niega medida provisional. NMF	11/08/2023	
19001 41 05 001 2023 00180	ACCIONES DE TUTELA	(LHB) KAREN TATIANA VANEGAS	AIC EPS	Auto revoca sanción en incidente Por cumplimiento de sentencia 160 desacato 22-06-2023 /LHB	11/08/2023	

ESTADO No. **125** **Fecha:** 14/08/2023 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/08/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 634

Popayán, once de agosto de dos mil veintitrés.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: RUGOBERTO QUILINDO CEPEDA
DDO: CONSORCIO HOSPITAL PIAMONTE representado por MANUEL ANTONIO MUÑOZ Y FARITH WILLINTON MORALES VARGAS y la GOBERNACION DEL CAUCA
RAD: 19001310500220190-00002-00

Por no haber manifestación en contario, se procederá a ordenar aprobar la liquidación de costas que antecede, disponiéndose el archivo de las diligencias previa cancelación del registro respectivo, en el sistema de información Justicia Siglo XXI.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente asunto, a favor del demandante, la cual queda en firme así:
a) En suma de: TRES MILLONES TRECIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.320.000,oo). a cargo del demandado MANUEL ANTONIO MUÑOZ.
b) En suma de: TRES MILLONES TRECIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.320.000,oo), a cargo del demandado FARITH WILLINTON MORALES VARGAS.

SEGUNDO: PROCEDER al **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de la radicación en el Sistema de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 125, FIJADO HOY, 14 DE AGOSTO DE **2023**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 637

Popayan, once de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Dte: AMALI TOBAR OROZCO

Ddo: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Radicación: 19001310500220 20-00144-00

Para resolver sobre obedecer lo ordenado por el superior en este proceso es necesario tener en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- En sentencia del 16 de Mayo de 2023, Magistrado Ponente Dr. LEONIDAS RODRIGUEZ, proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN SALA LABORAL, al resolver apelación de sentencia del 19 de Mayo de 2022, decidió:

> *"**PRIMERO:** ADICIONAR Y ACLARAR el ORDINAL TERCERO de la parte resolutiva de la sentencia apelada y consultada, proferida el diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022), en primera instancia, por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA), únicamente respecto del proceso ordinario laboral promovido por la señora AMALI TOBAR OROZCO contra COLPENSIONES y la AFP PORVENIR S.A., para adicionar dentro de los valores a devolver por la AFP PORVENIR S.A. a COLPENSIONES: (i) la indexación de los gastos de administración, (ii) las sumas depositadas en el fondo de garantía de pensión mínima, (iii) las sumas pagadas por las pólizas de los seguros previsionales y (iv) se aclara que la devolución de las sumas adicionales de las aseguradoras es única y exclusivamente si dicho rubro se hubiere causado; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso Popayán - Cauca
Calle 3 No. 3-31 Of. 113 a 117Telefax 8244717 – mail: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: *En lo demás, SE CONFIRMA LA SENTENCIA APELADA Y CONSULTADA, por las razones expuestas anteriormente. T*

TERCERO: *SE CONDENA en costas de segunda instancia a la AFP PORVENIR S.A. y a COLPENSIONES, a favor de la demandante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia. Las agencias en derecho como se dijo en la parte*

CUARTO: *Por Secretaría, NOTIFÍQUESE la presente sentencia a las partes por ESTADO ELECTRÓNICO, para su conocimiento, con inserción de la providencia, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

QUINTO: *En su debida oportunidad, devuélvase el expediente digital al juzgado de origen."*

A través de auto de 22 de Junio de 2023, se fijan las agencias en derecho de segunda instancia en un salario mínimo legal mensual vigente para cada una de las demandadas equivalente a UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE. ($1.160.000,oo), a cargo de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en favor de la demandante AMALI TOBAR OROZCO.

2.- Teniendo en cuenta que, dentro de los aspectos confirmados de la primera instancia se encuentra la condena por agencias en derecho a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A. en suma, igual a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Por lo tanto, el Despacho procederá a obedecer y cumplir lo ordenado por el superior. debiendo en consecuencia efectuar por Secretaría la liquidación concentrada de COSTAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Por lo expuesto, el juzgado Laboral del circuito de Popayán, **RESUELVE**:

Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso Popayán - Cauca
Calle 3 No. 3-31 Of. 113 a 117Telefax 8244717 – mail: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo ordenado por LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN, mediante providencia del 16 de Mayo de 2023.

SEGUNDO: Por secretaria efectúese la liquidación concentrada de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLM

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **125**, FIJADO HOY, **14** DE AGOSTO DE **2023**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso Popayán - Cauca
Calle 3 No. 3-31 Of. 113 a 117Telefax 8244717 – mail: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Dte: AMALI TOBAR OROZCO
Ddo: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
Radicación: 19001310500220200-00144-00

Popayán, once (11) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

LIQUIDACIÓN CONCENTRADA DE COSTAS

El suscrito Secretario del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, procede a realizar la liquidación concentrada de costas a favor de la demandante.

1.- A CARGO DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A.
Agencias en derecho en 1ª instancia 2 smlmv $2.320.000, oo.
Agencias en derecho en 2ª instancia 1 smlmv $1.160.000, oo.
Total costas a cargo de PORVENIR S.A. $3.480.000, oo.

SON: TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.480.000, oo).

2.- A CARGO DE LA DEMANDADA COLPENSIONES.
Agencias en derecho en 1ª instancia $0.
Agencias en derecho en 2ª instancia 1 smlmv $1.160.000, oo.
Total costas a cargo de COLPENSIONES $1.160.000, oo.
SON: UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.160.000).

EL SECRETARIO,

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

FLM

Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso Popayán - Cauca
Calle 3 No. 3-31 Of. 113 a 117Telefax 8244717 – mail: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 632

Popayán, once de agosto de dos mil veintitrés.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FAUSTINO POTOSI MOSQUERA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.
RAD: 19001310500220200 00170 00

Por no haber manifestación en contario, se procederá a ordenar aprobar la liquidación de costas que antecede, disponiéndose el archivo de las diligencias previa cancelación del registro respectivo, en el sistema de información Justicia Siglo XXI.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente asunto, a favor del demandante, la cual queda en firme así:
En suma de: UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.740.000,oo), a cargo del demandante **FAUSTINO POTOSI MOSQUERA.**

SEGUNDO: PROCEDER al **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de la radicación en el Sistema de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 125, FIJADO HOY, 14 DE AGOSTO DE **2023**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 632

Popayán, once de agosto de dos mil veintitrés.

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FRANCISCO ALEXANDER PEREZ RENGIFO
APODERADO: JHON FRANCISCO CABRERA NARVAEZ
DDO: CLINICA LA ESTANCIA representada legalmente por el señor SERGIO ALFONSO PEREZ CHAMATTY
RAD: 19001310500220200-0192-00

Por no haber manifestación en contario, se procederá a ordenar aprobar la liquidación de costas que antecede, disponiéndose el archivo de las diligencias previa cancelación del registro respectivo, en el sistema de información Justicia Siglo XXI.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente asunto, a favor del demandante, la cual queda en firme así:
En suma de: TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.320.000,oo), a cargo del demandante JHON FRANCISCO CABRERA NARVAEZ.

SEGUNDO: PROCEDER al **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de la radicación en el Sistema de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 125, FIJADO HOY, 14 DE AGOSTO DE **2023**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 635

Popayan, once de agosto de dos mil veintitrés

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARÍA SOCORRITO LUNA CHICANGANA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RAD: 190013105002-2021-00040-00

Para resolver sobre obedecer lo ordenado por el superior en este proceso es necesario tener en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- En sentencia del 29 de Junio de 2023, Magistrado Ponente Dr. CARLOS EDUARDO CARVAJAL VALENCIA, proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN SALA LABORAL, al resolver apelación de sentencia del 12 de octubre de 2022, decidió:

> *"PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia dictada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, el 12 de octubre de 2022, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL instaurado por MARÍA SOCORRITO LUNA CHICANGANA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-; por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.*
>
> *SEGUNDO: Sin lugar a imponer condena en COSTAS de segunda instancia.*
>
> *TERCERO: NOTIFICAR la presente sentencia mediante estado electrónico con inserción de la copia de la providencia en el mismo e igualmente por edicto, que deberá permanecer fijado por un día, en aplicación de lo consagrado en los artículos 40 y 41 del CPT y de la SS.."*

2.- Teniendo en cuenta que, dentro de los aspectos confirmados de la primera instancia se encuentra la condena por agencias en derecho a cargo de la parte demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", en suma, igual a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Por lo tanto, el Despacho procederá a obedecer y cumplir lo ordenado por el superior. Debiendo en consecuencia efectuar por

Secretaría la liquidación concentrada de COSTAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Por lo expuesto, el juzgado Laboral del circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo ordenado por LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN, mediante providencia del 29 de Junio de 2023.

SEGUNDO: Por secretaria efectúese la liquidación concentrada de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **125**, FIJADO HOY, **14** DE AGOSTO DE **2023**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARÍA SOCORRITO LUNA CHICANGANA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RAD: 190013105002-2021-00040-00

Popayán, once (11) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

LIQUIDACIÓN CONCENTRADA DE COSTAS

El suscrito Secretario del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, procede a realizar la liquidación concentrada de costas a favor del demandante.

1.- A CARGO DE LA DEMANDADA COLPENSIONES.
Agencias en derecho en 1ª instancia 2 SMLMV $2.320.000, oo.0.
Sin condena por Agencias en derecho en 2ª instancia
Total costas a cargo de COLPENSIONES $2.320.000, oo.
SON: DOS MILLÓNES TRESCIENTO VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.320.000,oo).

EL SECRETARIO,

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

FLM

AUTO INTERLOCUTORIO No. 631
Popayán, once de agosto de dos mil veintitrés.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CRISTINA MARIA SIMMONDS MUÑOZ
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-"COLPENSIONES"
RAD: 19001310500220210013600

Por no haber manifestación en contario, se procederá a ordenar aprobar la liquidación de costas que antecede, disponiéndose el archivo de las diligencias previa cancelación del registro respectivo, en el sistema de información Justicia Siglo XXI.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente asunto, a favor del demandante, la cual queda en firme así:
a) En suma de: DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.320.000, oo), a cargo de la demandada **PORVENIR S.A.**
b) En suma de: UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.160.000), a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES**.
c) En suma de: UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.160.000), a cargo de la parte demandada **PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: PROCEDER al **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de la radicación en el Sistema de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 125, FIJADO HOY, 14 DE AGOSTO DE **2023**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 636

Popayan, once de agosto de dos mil veintitrés

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FLORINDA PILLIMUE C.C No. 39.540.612
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RAD: 19001310500220210-00304-00

Para resolver sobre obedecer lo ordenado por el superior en este proceso es necesario tener en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- En sentencia del 24 de Mayo de 2023, Magistrado Ponente Dr. LEONIDAS RODRIUEZ CORTES el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN SALA LABORAL, al resolver apelación de sentencia del 26 de mayo de 2022, decidió:

> ***"PRIMERO:*** *MODIFICAR el ORDINAL PRIMERO de la parte resolutiva de la sentencia apelada y consultada, proferida el veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), en primera instancia, por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA), dentro del proceso ordinario laboral promovido por la señora FLORINDA PILLIMUE ULCUNCHE, contra COLPENSIONES y la AFP PORVENIR S.A., únicamente para declarar la INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN AL RAIS, de la demandante. Es decir, para todos los efectos legales, se tendrá por ineficaz el acto de vinculación inicial al RAIS, a través de HORIZONTE (hoy PORVENIR S.A.); de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*
>
> ***SEGUNDO****: ADICIONAR Y ACLARAR el ORDINAL CUARTO de la parte resolutiva de la sentencia apelada y consultada, únicamente respecto del proceso ordinario laboral promovido por la señora FLORINDA PILLIMUE ULCUNCHUE, para adicionar dentro de los valores a devolver por la AFP PORVENIR S.A. a COLPENSIONES:*

(i) la indexación de los gastos de administración, (ii) las sumas depositadas en el fondo de garantía de pensión mínima y (iii) las sumas pagadas por las pólizas de los seguros previsionales y, se aclara que la devolución de las sumas adicionales de las aseguradoras es única y exclusivamente si dicho rubro se hubiere causado.; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

***TERCERO:** En lo demás, SE CONFIRMA LA SENTENCIA APELADA Y CONSULTADA, por las razones expuestas anteriormente.*

***CUARTO:** SE CONDENA en costas de segunda instancia a la AFP PORVENIR S.A. y a COLPENSIONES, a favor de la demandante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia. Las agencias en derecho como se dijo en la parte motiva.*

***QUINTO:** Por Secretaría, NOTIFÍQUESE la presente sentencia a las partes por ESTADO ELECTRÓNICO, para su conocimiento, con inserción de la providencia, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

***SEXTO:** En su debida oportunidad, devuélvase el expediente digital al juzgado de origen."*

A través de auto del 10 de Junio de 2023, se fijan las agencias en derecho de segunda instancia en un salario mínimo legal mensual vigente para cada una de las demandadas equivalente a UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE. ($1.160.000,oo), a cargo de COLPENSIONES y PORVENIR S.A., en favor de la demandante FLORINDA PILLIMUE.

2.- Teniendo en cuenta que, dentro de los aspectos confirmados de la primera instancia se encuentra la condena por agencias en derecho a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A. en suma, igual a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Por lo tanto, el Despacho procederá a obedecer y cumplir lo ordenado por el superior. debiendo en consecuencia efectuar por Secretaría la liquidación concentrada de COSTAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Por lo expuesto, el juzgado Laboral del circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo ordenado por LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN, mediante providencia del 24 de Mayo de 2023

SEGUNDO: Por secretaria efectúese la liquidación concentrada de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **125**, FIJADO HOY, **14** DE AGOSTO DE **2023**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FLORINDA PILLIMUE C.C No. 39.540.612
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RAD: 19001310500220210-00304-00

Popayán, once (11) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

LIQUIDACIÓN CONCENTRADA DE COSTAS

El suscrito Secretario del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, procede a realizar la liquidación concentrada de costas a favor de la demandante.

1.- A CARGO DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A.
Agencias en derecho en 1ª instancia 2 smlmv $2.320.000, oo.
Agencias en derecho en 2ª instancia 1 smlmv $1.160.000, oo.
Total costas a cargo de PORVENIR S.A. $3.480.000, oo.

SON: TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.480.000, oo).

2.- A CARGO DE LA DEMANDADA COLPENSIONES.
Agencias en derecho en 1ª instancia $0.
Agencias en derecho en 2ª instancia 1 smlmv $1.160.000, oo.
Total costas a cargo de COLPENSIONES $1.160.000, oo.
SON: UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.160.000).

EL SECRETARIO,

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

FLM

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0 6 3 9

Popayán, Cauca, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: **JOSÉ OMAR ASTUDILLO SOLIS**
APODERADO (A): **A NOMBRE PROPIO**
ACCIONADO(AS: (1) **COLPENSIONES**
(2) **MUNICIPIO DE POPAYÁN**
RADICACION. **19 001 31 05 002 2023 00181 00**

El señor JOSÉ OMAR ASTUDILLO SOLIS, identificado con C.C Nº 4.673.068, ha instaurado Acción de Tutela en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-** y, el **Municipio de Popayán**, al considerar vulnerado el **derechos fundamental** a **Seguridad Social, Igualdad** y, **Debido Proceso**, consagrado en la Constitución Política.

Siendo competente el Despacho para asumir el conocimiento de la acción constitucional impetrada, se procederá a admitir la misma.

De conformidad con las previsiones del artículo 22 del Decreto 2591, se ordenará oficiar al representante legal de la entidad accionada, para que informe cual ha sido el trámite impartido al asunto reclamado por la parte actora.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor **JOSÉ OMAR ASTUDILLO SOLIS**, identificado con C.C Nº 4.673.068, en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-** y, el **Municipio de Popayán**.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente acción, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992.

TERECERO: INFORMAR por Secretaría a las partes sobre la admisión de la presente acción para que manifiesten lo que a bien tengan.

CUARTO: LIBRAR oficio con destino al representante legal de la **Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-**, y al señor JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLON, como **ALCALDE MUNICIPAL DE POPAYÁN** o quien haga sus veces, entidades accionadas en esta oportunidad, con los anexos de rigor, para

que en el término perentorio de dos (2) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, ejerzan su derecho de contradicción y de defensa, precisando para ello cual ha sido el trámite impartido al asunto reclamado por la parte actora, respecto al trámite administrativo realizado a la solicitud de corrección de la historia laboral del aquí trabajador accionante JOSÉ OMAR ASTUDILLO SOLIS, anexando los antecedentes administrativos del asunto que da lugar a la acción de tutela, y en caso de no haber realizado trámite alguno, indique los motivos de su omisión.

QUINTO: ADVERTIR a la entidad accionada que si el informe no fuere rendido dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos de la acción de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa. Los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento (art. 19 del decreto 2591 de 1991).

SEXTO: DAR al presente asunto, el trámite preferente y sumario que dispone el artículo 86 de la Constitución Política.

SÉPTIMO: TENER como pruebas, los documentos allegados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados al momento de proferir sentencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

Jfrb/

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **125** FIJADO HOY, **14** de **agosto** de **2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

_____
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA

CÓDIGO: 19 001 31 05 002

2019-00046 Ord Lab – SALA 2

AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2021 00183 00	ORDINARIO LABORAL	**(1) FRANCISCO ELIECER MOSQUERA VELASCO,** **(2) ARNULFO MENESES NAVIA,** **(3) MARINO INSUASTI CASTILLO,** **(4) EUGENIA AMPARO RIOS PRIETO,** **(5) FREDY ALBERTO TEJADA MORCILLO,** **(6) CIELO MARIA LÓPEZ TORRES,** **(7) MARTHA LUCIA CUASTUMAL QUELAL**	**U.G.P.P.** **(Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social)**	**NOVIEMBRE 30/ 2023**	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): HAROLD MOSUERA RIVAS	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): JHON HAMILTON CHAMORRO CHAMORRO		
					JFRB

Popayán, Cauca, **14** de **agosto** de 2023 PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario